

29 ABR. 2026

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN VI Y 186 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MATERIA USO DE LENGUAJE CORRECTO PARA REFERIRSE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

137

La que suscribe, Senadora **Karla Guadalupe Toledo Zamora** Presidenta de la Comisión de Fomento Económico y al Emprendimiento e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. De acuerdo con la ENIGH, en México había 130.3 millones de personas; de ellas, 9.5 millones (7.3%) viven con discapacidad; 5.1 millones (53.4%) eran mujeres y 4.4 millones (46.6%), hombres. Según grupos de edad, poco más de la mitad de la población con discapacidad (50.9%) tenía 60 años o más, mientras que la población de infantes y jóvenes registró los porcentajes más bajos: 7.8 y 9.3% respectivamente. De la misma forma, de acuerdo con la ENIGH, en México había 38.8 millones de hogares en 2024. De ellos, 7.8 millones (20.0%) tenían al menos una persona con discapacidad.¹

SEGUNDA. México firmó y ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, comprometiéndose a garantizar la igualdad ante la ley y en virtud de ella, tienen derecho a igual protección legal sin discriminación alguna. Bajo este contexto, en sus observaciones finales de 2014 y 2022, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (Comité CDPD) recomendó al Estado mexicano tomar todas las medidas pertinentes y respetar los principios del respeto de la dignidad, la no discriminación, el respeto por la diferencia, la diversidad, la igualdad y la accesibilidad.

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras, debidas a la actitud de los demás y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

¹ Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2024 disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2024/> consultada el 25 de abril de 2026



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Aunque la discapacidad es un concepto que evoluciona, para una mejor comprensión la discapacidad se puede clasificar en 5 grandes grupos:

1. Personas con Discapacidad Motriz
2. Personas con Discapacidad Visual
3. Personas con Discapacidad Auditiva
4. Personas con Discapacidad Intelectual
5. Personas con Discapacidad Psicosocial y mental

El Estado Mexicano debe prevenir la denegación discriminatoria de servicios y atención a las personas con discapacidad y por lo tanto, es necesario tener en consideración diferentes pautas de buen trato y lenguaje incluyente a fin de eliminar barreras, evitar la discriminación y garantizar otros derechos.

Enseguida se proporciona un cuadro de referencia para conocer el lenguaje correcto e incorrecto para referirse a las personas con discapacidad:

Uso Correcto	Uso Incorrecto
✓ Personas con discapacidad	Personas con capacidades diferentes
✓ Personas en condición de discapacidad	Discapacitadas/os
✓ Persona que vive en condición de discapacidad	Invalidas/os
	Minusválidas/os
	Tullidas/os
	Personas incapacitadas
	Personas limitadas o enfermas
	Personas con deficiencias
	Personas que sufren la discapacidad
	Personas con problemas de discapacidad
	Personas que padecen la discapacidad
	Cualquier diminutivo

En el mismo sentido, se deberá promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas. Uno de ellos es trabajar con un lenguaje incluyente que denote respeto a los derechos y que no degrade, estigmatice y excluya desde el mismo lenguaje. En ese sentido se debe tomar mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas y luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad.



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



TERCERA. Dentro del contexto nacional la ENADIS 2022 estima que de la población de hombres y de la de mujeres con discapacidad de 12 años y más, 29.8% y 27.7%, respectivamente, manifestaron haber sufrido alguna situación de discriminación en los últimos 5 años. Por su parte, de la población de hombres y de la de mujeres con discapacidad discriminadas, 68.5% y 58.6% consideraron que fue por ser una persona con discapacidad.²

CUARTA. El Estado mexicano cuenta con bases constitucionales y legales suficientes para respaldar la pertinencia de esta declaratoria;

- A. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Para tal fin en su artículo 4º. Establece entre otras obligaciones del estado Mexicano: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; y b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituya.

- B. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 1o. señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse. Y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

² Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, la cual se levantó del 18 de julio al 9 de septiembre de 2022 disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/> consultado el 25 de abril 2026



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



C. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su Artículo 4 establece que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano sin distinción alguna. Y que se deben implementar medidas contra la discriminación que consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

QUINTA. La aprobación del presente Decreto garantizará el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad ante la ley y la no discriminación a través del uso correcto del lenguaje para llamar a las personas con discapacidad o bien según las circunstancias en condición de discapacidad.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 79.	Artículo 79.
I-V	II-V
VI Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:	VI Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y a los grupos en situación de vulnerabilidad por edad, sexo o discapacidad , dedicadas a las siguientes actividades:
a-j	a-j
VII-XXVI...	VII-XXVI...
...	...



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.	Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas con discapacidad motriz permanente, usuarias de ayudas técnicas como prótesis, muletas o sillas de ruedas; visual; auditiva; psicosocial o mental; e intelectual.
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN VI Y 186 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MATERIA USO DE LENGUAJE CORRECTO PARA REFERIRSE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 79.

I-V

VI Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y a los grupos en situación de vulnerabilidad por edad, sexo o discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

a-j...

VII-XXVI...

...

Artículo 186.

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas con discapacidad motriz permanente, usuarias de ayudas técnicas como prótesis, muletas o sillas de ruedas; visual; auditiva; psicosocial o mental; e intelectual.



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 27 de Abril de 2026.

SUSCRIBE


SEN. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y AL
EMPRENDIMIENTO